

Expediente: 2117/19

Carátula: **CHEVROLET S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS C/ QUIROGA SERGIO FACUNDO Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **24/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PUJALES, CARLOS RAFAEL-DEMANDADO

90000000000 - QUIROGA, SERGIO OSVALDO-DEMANDADO

20275795853 - SANABERON, MAURO F.-POR DERECHO PROPIO

20267221481 - CHEVROLET S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -ACTOR

20182557774 - QUIROGA, SERGIO FACUNDO-DEMANDADO

Autos: "CHEVROLET S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS c/ QUIROGA SERGIO FACUNDO Y OTROS s/ EJECUCION PRENDARIA" - Expte: 2117/19 - SALA III -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 2117/19



H104137668765

Autos: "CHEVROLET S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS c/ QUIROGA SERGIO FACUNDO Y OTROS s/ EJECUCION PRENDARIA" - Expte: 2117/19 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 23 de febrero de 2024

Sentencia Nro. 27

Y VISTO :

Para resolver el recurso de apelación concedido en autos a la parte actora, contra la Sentencia de fecha 29/09/23, y;

CONSIDERANDO :

Que la demandada apelante expresa agravios contra el fallo de mención. Reprocha que la sentencia en crisis no se ajusta a derecho, toda vez que la sentenciante al impugnar la sentencia

presentada por su parte, ha incurrido en arbitrariedad, violando de una manera flagrante el Principio de Congruencia, afectando directamente el de defensa de su parte, violando las garantías del debido proceso y la defensa en juicio.

Agrega que con simples afirmaciones dogmáticas, la jueza de origen, concreta una fundamentación sólo aparente del decisorio, que produce una resolución que no resulta una derivación razonada de derecho atendiendo a los antecedentes y hechos acaecidos en los presentes autos, con más los lineamientos ordenados por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones, cayendo inexcusablemente dentro del terreno de la arbitrariedad. Transcribe fragmentos de la sentencia cuestionada.

Plantea que de los lineamientos ordenados por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III, no surge que los ítems descontados por la sentenciante al practicar su planilla, deban ser excluidos, por lo cual los mismos no deben ser excluidos de la planilla a practicarse, por lo que la sentencia en crisis resulta arbitraria, violando el principio de congruencia y afecta la garantía constitucional del debido proceso legal y el derecho de defensa de su representado, por lo que solicita se haga lugar al planteo, revocándose la sentencia con imposición de costas.

Por otro lado, se agravia además, sin perjuicio de considerar que la planilla está mal confeccionada, sino que resulta ser sumamente contradictoria con los considerandos de la propia sentencia.

Expresa que conforme surge de la planilla adjuntada en la sentencia en crisis, la misma determina erróneamente como monto inicial a actualizar la suma de \$134.170,67 desde fecha 18/05/2108, con más un interés del 12% hasta el día 18/10/2019, y de un 40% desde esa fecha conforme lo estipulado en el contrato de prenda con registro, capitalizando los intereses por haber sido reclamada la obligación de pago judicialmente, conforme lo normado por el art. 770 del CCCN, el que se encuentra flagrantemente violado en la planilla confeccionada, toda vez que lo estipulado no se da en el caso de autos.

Cuestiona que, en la planilla practicada los pagos parciales fueron imputados al capital, cuando los mismos no fueron dados en pago, por lo tanto, carecían de imputación, por lo que debieron ser imputados primeramente a intereses, y luego a capital, sumado a que en la misma sentencia se estipuló que se imputaría primero a cancelar los intereses y luego el capital, lo que convierte a la sentencia no sólo en arbitraria sino también en contradictoria.

Por último, se agravia también, en que la planilla practicada de oficio por la jueza de origen, no contempla ni tiene en cuenta los gastos causídicos que ascienden a la suma de \$ 67.136,68, por lo que considera que no quedan dudas que la sentencia es sumamente arbitraria y contraria a derecho.

Por todo ello, solicita se modifique la sentencia del inferior.

Corrido el traslado de ley, contesta agravios la parte demandada solicitando su rechazo con costas, por los motivos que allí desarrolla y a los que nos remitiremos en tanto amerite la consideración de aquellos.-

Entrando en análisis de las cuestiones traídas a decisión, de confrontar los agravios vertidos contra la sentencia en crisis y demás constancias del expediente, surge que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora será acogido parcialmente.

En efecto, de la sentencia apelada surge que la jueza de grado aplica al momento de practicar de oficio la planilla de actualización, las directivas dadas por esta Sala, en la resolución de fecha 15/05/23, es decir, elimina los ítems b), c), h) y j), de la certificación contable, al no encontrarse

incluidos en la condena como se determinara al momento de la sentencia aludida.

En este punto, yerra el recurrente, al considerar que al no encontrarse dichos fundamentos incluidos en la parte resolutive de la sentencia dictada por ésta Sala, los mismos no debían ser excluidos al momento de practicarse una nueva planilla.

Al respecto tiene dicho nuestro Máximo Tribunal: "... *“Si bien es cierto que en el dispositivo se omitió la mención respectiva, como ha reconocido reiteradamente la CSJN, las sentencias judiciales constituyen una unidad lógico-jurídica que debe interpretarse no sólo en su parte dispositiva sino también en sus fundamentos y conclusiones parciales”* (Fallos: 305:209; 307:112, entre otros). (*“Villacampa, Andrés Nicolás, Mindurry, César s/ recurso de casación e inconstitucionalidad”*. CSJN V. 515; L. XLII), por lo que, si bien los efectos de la cosa juzgada recaen, en principio, sobre la parte resolutive del pronunciamiento, ellos se extienden también sobre los fundamentos de esa resolución.

Por su parte, no podemos pasar por alto, que la mentada resolución del Tribunal de fecha 15/05/23, se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, por lo cual mal puede ahora el apelante, pretender desconocer los lineamientos establecidos en la misma.

Se trata de una cuestión precluida. Ello así, siempre que en doctrina de nuestro Cívero Tribunal si, *“en el desarrollo gradual de las instancias procesales, hubo cuestiones que fueron resueltas y quedaron firmes o alcanzaron el estado de cosa juzgada, el principio de gradualidad procesal, custodiado por la preclusión y fincado en las reglas del debido proceso y del derecho de propiedad, impide el replanteo de los temas superados de un modo definitivo, irrevocable e irrevisable”* (CSJTuc., sentencia N° 425 del 10/6/1997, en *“Nougués Hnos. vs. Suc. Carlos Elwart y otros s/ Cobro Ejecutivo; sentencia N° 283 del 23/4/2007, entre muchos otros*).

Tocante a que la determinación de oficio efectuada por la jueza de grado fue mal confeccionada motivo por el cual se arriba a un monto erróneo, de controlar las operaciones aritméticas efectuadas en la misma, se observa que se aplicaron los porcentajes establecidos oportunamente por esta Sala en la resolución antes mencionada, por lo cual no se receptorán dichos agravios.

Ahora bien, en lo relativo a que la planilla practicada por la sentenciante omitió incluir los gastos causídicos, le asiste razón al apelante por cuanto surge que dichos montos fueron incluidos en la planilla practicada por su parte y que los mismos no fueron materia de impugnación por parte del demandado, por lo cual se encuentran firmes dichos gastos.

Por lo que, al no encontrarse controvertido el monto de los mismos, estos deberán incluirse como parte integrante de la planilla practicada de oficio por la jueza de origen. En consecuencia el monto de la planilla de actualización asciende a la suma de \$103.282,26 (\$36.145,58 monto de la planilla practicada en primera instancia más \$67.136,68 en concepto de gastos causídicos).

Verificándose en consecuencia recíprocos vencimientos, las costas se imponen por el orden causado (artículo 60 y 61, inciso 1, del CPCCT).

Por ello,

RESOLVEMOS :

I) HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en consecuencia se establece el monto de la planilla de actualización en la suma de \$103.282,26 (\$36.145,58 monto de la planilla practica en primera instancia más \$67.136,68 en concepto de gastos causídicos).

II) COSTAS como se considera.

III) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER

RODOLFO M. MOVSOVICH LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 23/02/2024

Certificado digital:

CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:

CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.